



Fecha: Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-31-07701-2012-00082-00 **RI 17339**
Sentenciado: JAIME JAVIER VERGARA MEZA
Delito: Falsedad Material en Documento Privado
Asunto: Extinción de la Pena.
Auto interlocutorio N° 365

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 12 de julio de 2013, el Juzgado Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla, condenó a **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.593 expedida en Barranquilla, a la pena principal de 24 meses de prisión como responsable del delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO** como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio y funciones públicas por la pena principal, Imponer como pena accesoria la interdicción en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal. Concediéndosele el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción diligencia de compromiso y caución prendaria. Teniéndose que la decisión quedó ejecutoriada el día 12 de julio de 2013 toda vez que la sentencia se notificó a todas las partes por edicto y no fue impugnada.

Luego el 11 de octubre de 2016 mediante auto de sustanciación No. 580 el despacho avoca el conocimiento del proceso de la referencia y requiere al sentenciado JAIME JAVIER VERGARA MEZA, para que cancele la caución prendaria y suscriba diligencia de compromiso para gozar del sustituto otorgado por el juzgado de conocimiento.¹

Finalmente, el 16 de noviembre de 2016, el condenado, suscribe diligencia de compromiso para gozar el sustituto otorgado por el juzgado de conocimiento con un periodo de prueba de dos años.²

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

¹ Cuaderno de EPMS Folio No 10

² Cuaderno de EPMS Folio No 15

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Penal del Circuito de Depuración de Barranquilla, concedió a **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.593 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 12 de julio de 2013, estableciéndose el período de prueba de veinticuatro (24) meses, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 16 de noviembre de 2016, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIEPEC WEB, se pudo constatar que el condenado NO aparece dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

En el caso de la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que al sentenciado le aparece que “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES”.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.593 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.593 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó

Radicación: 08001-31-07701-2012-00082-00 **RI 17339**

Sentenciado: JAIME JAVIER VERGARA MEZA

Delito: Falsedad Material en Documento Privado

Asunto: Extinción de la Pena.

condenado por el delito de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PRIVADO.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

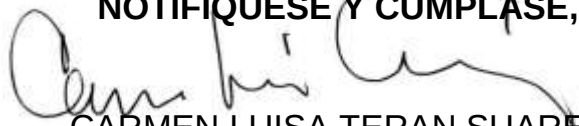
Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JAIME JAVIER VERGARA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.200.593 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/MMP

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500b4cec15b61091995b37d3acf08c4230e5b05e87bbf02a40f6b43c94e0a7f4**

Documento generado en 20/04/2021 10:13:43 AM

Radicación: 08001-31-07701-2012-00082-00 **RI 17339**

Sentenciado: JAIME JAVIER VERGARA MEZA

Delito: Falsedad Material en Documento Privado

Asunto: Extinción de la Pena.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>